



Estado el 1 de octubre de 2015

Nota destinada a los súbditos extranjeros condenados en Suiza

fundamentada en el

Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas de 21 de marzo de 1983

El Convenio de 21 de marzo de 1983 sobre Traslado de Personas Condenadas (en adelante : el convenio) permite que las personas condenadas a una sanción privativa de libertad (pena o medida) fuera de sus países de origen, puedan, con determinadas condiciones, volver a sus países de origen para cumplir allí su condena. Esta posibilidad favorece su reinserción en la sociedad. No obstante, el convenio *no obliga en absoluto a los Estados partes a acceder a una petición de traslado*.

La presente nota va destinada a los súbditos extranjeros que hayan sido condenados a una sanción en Suiza y que deseen cumplir en sus países de origen el resto de la pena o de la medida que les haya sido impuesta. Presenta asimismo una visión de conjunto del contenido y de las formas de aplicación del convenio. Por el contrario, no puede tener en cuenta las particularidades de cada caso. Para mayor información, la persona interesada en el traslado a su país de origen puede dirigirse, ya sea a la Oficina Federal de Justicia en Suiza (dirección: ver nº 3 a), ya sea a la autoridad competente de su Estado de origen (en adelante: el Estado de cumplimiento).

En internet existe también información general acerca del traslado de personas condenadas disponible en alemán, francés, italiano e inglés¹.

1. Condiciones generales del traslado

Sólo podrá tener lugar un traslado cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- por regla general, que la persona condenada posea la nacionalidad del Estado de cumplimiento;
- que la condena sea definitiva y ejecutoria;
- que en el momento de la recepción de la petición de traslado, la duración de la sanción que quede por cumplir sea todavía de, como mínimo, seis meses;

¹ Informaciones generales: www.bj.admin.ch (Themen/Thèmes/Temi/Topics: Sicherheit/Sécurité/Sicurezza/Security, Internationale Rechtshilfe/Entraide judiciaire internationale/Assistenza giudiziaria internazionale/International Mutual Legal Assistance, Internationale Rechtshilfe in Strafsachen/Entraide judiciaire en matière pénale/Assistenza giudiziaria in materia penale/Mutual Legal Assistance in Criminal Matters, Überstellung verurteilter Personen/Transfèrement des personnes condamnées/Trasferimento di condannati/Transfer of Sentenced persons).

Notas y bases legales: www.rhf.admin.ch (Strafrecht/Droit pénal/Diritto penale: Wegleitungen und Checklisten bzw. Rechtliche Grundlagen/Directives et aide-mémoire resp. Bases légales/direttive e promemoria resp. Basi legali)

- que las infracciones que hayan dado lugar a la condena penal sean igualmente punibles según el derecho del Estado de cumplimiento;
- que las autoridades competentes suizas y extranjeras aprueben el traslado, del cual ambas esperan una mejor reinserción en la sociedad de la persona condenada;
- que la persona condenada esté de acuerdo con el traslado previsto.

2. Efectos del traslado

a) *Fijación de la sanción que quede por cumplir después del traslado*

La cuantía de la pena que quede por cumplir tras el traslado dependerá del procedimiento que aplique el Estado de cumplimiento para ejecutar la condena pronunciada en Suiza. A este respecto, el convenio prevé en principio dos procedimientos posibles:

La continuación del cumplimiento

Según este método, la naturaleza y la duración de la sanción pronunciada en Suiza serán, en principio, asumidas sin cambio por el Estado de cumplimiento. Dicho de otra forma, la pena que quede por cumplir en el Estado de cumplimiento, después de un eventual traslado, será la misma que hubiera debido cumplirse en Suiza.

Ejemplo: Suiza ha condenado a la persona concernida a una pena de cinco años de privación de libertad por el tráfico de varios kilogramos de cocaína. En el momento del traslado ya han sido cumplidos dos años. Los tres años restantes serán ejecutados tras el traslado.

Sin embargo, si la sanción pronunciada en Suiza no fuera compatible, por su naturaleza o duración, con el derecho del Estado de cumplimiento, se podrá *adaptar* excepcionalmente la sanción a fin de que corresponda a la pena máxima prevista por el derecho del Estado de cumplimiento para el tipo de infracción en cuestión.

La conversión de la sanción

En caso de conversión de la sanción, las autoridades competentes del Estado de cumplimiento convertirán, en el marco de un procedimiento judicial o administrativo, la sentencia dictada en Suiza en una sentencia del Estado de cumplimiento (procedimiento de conversión o de exequatur). Mediante esta actuación, aquellas quedarán vinculadas por la constatación de los hechos en la medida en que estos figuren explícita o implícitamente en la sentencia dictada en Suiza; no obstante, podrán modificar la porción de la pena y la naturaleza de ésta. Al proceder de esta forma, no deberán, sin embargo, agravar la situación penal de la persona condenada.

Ejemplo: En el Estado de la condena, la persona en cuestión ha sido condenada a tres años de privación de libertad por robos reiterados. El Estado de cumplimiento convertirá esta sanción en una pena de dos años y medio de privación de libertad. Si, por ejemplo, en el momento de la traslado, dicha persona ya había cumplido un año y medio, sólo le quedará por cumplir un año en el Estado de cumplimiento hasta terminar de cumplir definitivamente su condena.

Las autoridades suizas exigen que el procedimiento de conversión de la pena o de la medida residual se efectúe en el Estado de cumplimiento con anterioridad al eventual traslado. Esa es la única manera de garantizar que todos los interesados sepan con precisión, antes de un eventual traslado, la pena que les quedará por cumplir en el Estado de cumplimiento, así como la naturaleza de ésta. La derogación de esta práctica

sólo aparecerá como justificada cuando se pueda excluir, de entrada, que el procedimiento de conversión de la pena o de la medida, efectuado después del traslado, dará lugar a una apreciable mejora de la situación de la persona condenada. En efecto, en relación con los condenados que deban cumplir la totalidad de su pena en Suiza, no sería equitativo que una persona se beneficiara de una importante reducción de su pena por el único hecho de que hubiera sido trasladada.

b) Puntos particulares

- Se tendrán en cuenta la reducciones de pena concedidas por Suiza antes del traslado (igualmente, la detención preventiva cumplida en Suiza será, con carácter general, tenida en cuenta para el cálculo de la pena que quede por cumplir).
- Con posterioridad al traslado, tanto Suiza como el Estado de cumplimiento pondrán conceder un indulto, decidir una amnistía, etc.
- Con posterioridad al traslado, el cumplimiento de la sanción se regirá por el derecho del Estado de cumplimiento (por ejemplo, las condiciones que se deban reunir para beneficiarse de una liberación condicional anticipada se ajustarán a ese derecho, incluso si la liberación condicional hubiera podido producirse antes en Suiza).
- Las autoridades del Estado de cumplimiento podrán mantener a la persona condenada detenida, perseguirla o juzgarla por infracciones diferentes a las vinculadas al traslado pedido.
- Cuando aparezcan nuevos hechos que justifiquen una revisión de la sentencia, únicamente Suiza estará habilitada para pronunciarse acerca de una eventual petición de revisión.
- Con posterioridad a la liberación definitiva en el Estado de cumplimiento (debida a que la pena restante haya sido cumplida o a que la persona condenada se haya beneficiado de un indulto o de una amnistía), la persona concernida podrá volver a Suiza sin temor a tener que cumplir allí la pena que había sido pronunciada en su contra, o el resto de dicha pena.

3. Desarrollo del procedimiento de traslado

a) Petición de traslado

Autoridades competentes

La petición de traslado podrá ser dirigida a las autoridades siguientes:

- Autoridades competentes en materia de cumplimiento de la sentencia condenatoria;
- Oficina Federal de Justicia, Unidad de extradición, Bundesrain 20, 3003 Berna;
- Autoridad competente del Estado de cumplimiento (por ejemplo, a través de la representación diplomática o consular del Estado concernido en Suiza).

Contenido de la petición de traslado

Toda petición dirigida a la Oficina Federal de Justicia se efectuará utilizando el formulario anexo, que se rellenará de forma completa y conforme a la verdad.

Cuando la petición se dirija a la autoridad competente del Estado de cumplimiento, el formulario que se adjunta puede servir como modelo para la redacción de la petición, a no ser que dicha autoridad disponga de su propio formulario "ad hoc".

b) Intercambio de informaciones referentes a los documentos del traslado

Cuando se prevea un traslado, las autoridades competentes de Suiza y del Estado de cumplimiento intercambiarán las informaciones que sean determinantes para su

decisión (por ej., datos personales, informaciones sobre la sentencia, sobre la duración de la condena ya cumplida en Suiza y sobre la pena que quedaría por cumplir en el Estado de cumplimiento).

c) Decisión

En Suiza, la adopción de la decisión de traslado será competencia de la Oficina Federal de Justicia, en colaboración con las autoridades cantonales competentes.

El convenio *no crea la obligación para los Estados partes de dar curso a una petición de traslado de una persona condenada*. Tampoco prevé una vía de recurso en el caso de decisión negativa. Las autoridades competentes de Suiza y del Estado de cumplimiento podrán, por consiguiente, rechazar una petición de traslado sin indicar los motivos.

No obstante, si del intercambio de informaciones y de documentos resultara que los dos Estados consienten en principio el traslado, se informará nuevamente de los detalles del traslado a la persona condenada. Si, en virtud de dicha información, la persona condenada diera su consentimiento, la Oficina Federal de Justicia adoptará un auto de traslado y el traslado se convertirá en ejecutorio. A partir de este momento, la persona que deba ser trasladada ya no podrá revocar su consentimiento.

d) Ejecución de la decisión de traslado

Cuando el traslado sea ejecutorio, las modalidades (fecha, lugar de la entrega, etc.) se decidirán de común acuerdo con el Estado de cumplimiento.

e) Duración del procedimiento

El procedimiento de traslado podrá necesitar intercambios de informaciones y de investigaciones relativamente largos. Por regla general, la duración de un procedimiento de traslado es superior a seis meses.

f) Costes

La legislación vigente en el Estado de cumplimiento puede prever que una parte de los costes (del procedimiento de traslado, del cumplimiento o de los gastos de transporte) corran a cargo de la persona condenada.

g) Medidas

El traslado con vistas al cumplimiento de una medida puede quedar excluido con ciertos Estados (principalmente por falta de una base legal o de una oferta similar) o ser factible únicamente tras largas clarificaciones.

Petición de traslado

desde Suiza a..... (Estado de origen, ev. actual Estado de residencia)

Datos personales

Apellido(s):

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Estado de origen:

Último domicilio antes de la detención:

.....

Dirección temporal:

(Establecimiento carcelario y, si hay lugar, especificaciones internas del establecimiento)

Datos concernientes a la sentencia o a la sanción

Fecha de la detención:

Tribunal que haya pronunciado la sentencia:

Fecha de la sentencia:

Infracciones sancionadas por la sentencia:

.....

.....

Sanción:

Finalización definitiva del cumplimiento de la pena:

(es decir, sin tener en cuenta una eventual liberación condicional anticipada)

